



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II-97-042

Oficio No. 3935-SPP-97

Quito, 13 de octubre de 1997

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION
HORA

3 OCT 1997

11.02

4154

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

Doy contestación a su atento oficio No. 268 PCN, de 10 de OCTUBRE del presente año, con el cual me remite el proyecto de "Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional".

Mediante oficio No. 97-2309-DAJ-T-943 de 1 de octubre de 1997, me permití presentar por su digno intermedio a consideración del Congreso Nacional, un proyecto de "Reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional", del cual ha sido desestimado el Art. 1, sustituyéndolo por el que consta del proyecto de Ley que se ha servido remitirme.

El texto del Art. 1 del proyecto remitido por el Ejecutivo contiene los planteamientos que concuerdan con las disponibilidades financieras del Presupuesto del Estado del Gobierno Central; en cambio el proyecto de Ley aprobado por el H. Congreso Nacional podría prestarse a imprecisiones, por lo que corresponde aclararlo debidamente, motivo por el cual el Art. 1 de la Ley debe decir:

"Art. 1.- El Art 19 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, dirá:
Art. 19.- El sueldo profesional básico del Magisterio, hasta el 31 de diciembre de 1997, estará constituido por el salario mínimo vital general, más la compensación de siete mil sucres para los maestros urbanos y diez mil sucres para los maestros rurales. A este sueldo profesional básico se aumentará el 30% sobre el salario mínimo vital.

A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, el sueldo profesional básico para los maestros que laboran en el sector urbano será el equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes, más la compensación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de siete mil sucres y, para los maestros que laboran en el sector rural el equivalente a dos coma dos salarios mínimos vitales generales vigentes, más la compensación de diez mil sucres. A estos sueldos se aumentará el 30% sobre el salario mínimo vital general vigente.

A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, el sueldo profesional básico para los maestros que laboran en el sector urbano, será el equivalente a tres salarios mínimos vitales generales vigentes, más la compensación de siete mil sucres y, para los maestros que laboran en el sector rural el equivalente a tres coma dos salarios mínimos vitales generales, más la compensación de diez mil sucres. A estos sueldos se aumentará el 30% sobre el salario mínimo vital general vigente.

A partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, el sueldo profesional básico del Magisterio Nacional será de cuatro salarios mínimos vitales generales vigentes, para el sector urbano y, de cuatro coma cinco salarios mínimos vitales generales vigentes para el sector rural.

Los beneficios que percibirán los maestros que laboran en el sector rural se aplicarán también para los maestros que laboran en las zonas rurales fronterizas, entendiéndose por tales a las comprendidas de hasta 20 Km. de la línea de frontera y la provincia de Galápagos."

*Con tales observaciones, de conformidad con la atribución que me confiere el Art. 92 de la Constitución Política de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** el proyecto de Ley que se ha servido remitirme, cuyo auténtico devuelvo a usted para los fines pertinentes.*

Atentamente,

Fabián Alarcón Rivera,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, se encuentra publicada la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;
- Que es necesario modificar algunas normas de dicha Ley para adecuarla a la exigencias de un moderno sistema educativo nacional;
- Que se torna indispensable realizar ajustes dentro del régimen de remuneraciones de los profesionales de la educación; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL

Art. 1. En el artículo 19 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional agréguese los siguientes incisos:

"El primero de enero de 1998, el sueldo profesional básico para quienes laboran en sectores urbanos será el equivalente a dos punto tres salarios mínimos vitales generales vigentes.

Para los maestros que laboran en sectores rurales será el equivalente a dos punto cinco salarios mínimos vitales generales vigentes.

El primero de enero de 1999, el sueldo profesional básico para los maestros que laboran en el sector urbano, será equivalente a tres punto tres salarios mínimos vitales generales vigentes.

Para los maestros que laboran en sectores rurales será el equivalente a tres punto cinco salarios mínimos vitales generales vigentes.

El primero de julio de 1999, el sueldo profesional básico para los maestros que laboran en el sector urbano, será el equivalente a cuatro salarios mínimos vitales generales vigentes.

Para los maestros que laboran en sectores rurales será el equivalente a cuatro punto cinco salarios mínimos vitales generales vigentes.

Los beneficios que percibirán los maestros que laboran en sectores rurales, se aplicarán también para los maestros que laboran en las zonas rurales fronterizas, entendiéndose por tales a las comprendidas de hasta veinte kilómetros de la línea de frontera y la provincia de Galápagos."


Art. 2. El artículo 21 dirá:

"La tabla de funcionales será elaborada por el Ministerio de Educación y Cultura y los valores no serán menores del cuarenta por ciento ni mayores del ciento por ciento.

Entre una función y otra, la diferencia será siempre de un diez por ciento."

Art. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Salón Máximo de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, el Congreso Nacional en la sesión Solemne de Clausura del Periodo Ordinario de Sesiones, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL



Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
OBJETASE PARCIALMENTE

PS/RTG DGAL



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA